



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	14 de octubre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RÍA-UAI-1670-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de bienes muebles e inmuebles presentada en el balance general, por año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-001-009-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **María Del Carmen Tórres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el saldo de la cuenta bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con la normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **a) El Estado de Resultado** presenta razonablemente en todos los aspectos materiales las subcuentas de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la base de registro descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, leyes y regulaciones aplicables; **b)** No se determinaron **hallazgos de control interno**; y **c)** En relación al **cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables**, durante el período auditado, la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en



diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-001-009-21**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a la cuenta de bienes muebles e inmuebles presentada en el balance general, por año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, siendo los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **María Del Carmen Tórres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López